

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral Acumulado y que adelanta ALICIA GARCIA GUTIERREZ y Otros contra la El Municipio de Talaigua Nuevo, Bolivar., Radicado con el No. 13-468-31-89-002-2010-00087-00, informándole que se ha solicitado entrega de los dineros actualmente retenidos.

Sírvase Ordenar.

SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR.

Mompox, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencias: Proceso Ejecutivo Laboral Acumulado y que adelanta Alicia García Gutiérrez y Otros, contra El Municipio de Talaigua Nuevo, Bolivar. Rad: 13-468-31-89-002-2010-00087-00.

I. Asunto. Solicitud de entrega de dineros retenidos.

II. Consideraciones: Antes de entrar a resolver respecto de la solicitud de entrega de los dineros actualmente retenidos en el plenario, el despacho ejercerá control de legalidad, respecto de la providencia calendada 2 de septiembre de 2022, mediante la cual se dispuso la acumular de plano a esta ejecución de los procesos ejecutivos laborales adelantados por Coopsocial radicado No.13468318900220050043200 y el seguido por Heiber Payares Martínez radicado No. 13468318900220080066200, disponiéndose además en el artículo tercero de dicha providencia la suspensión del pago a los acreedores del presente asunto, hasta tanto se surta el trámite de emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 del CGP.

El artículo 132 del CGP, trata sobre el control de legalidad, señalando lo siguiente: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Así las cosas, tenemos que esta agencia judicial en ejercicio del control de legalidad advierte que, la decisión de suspender el pago de los acreedores, es decir a los procesos que actualmente se encuentran acumulados al caso sub judice, hasta tanto se realice el emplazamiento de que trata el numeral 4º del artículo 464 del CGP, deviene improcedente, pues la norma bajo la cual se dispuso la suspensión del pago lo que establece es *“Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia”*, es decir que el requisito de suspensión de los pagos no es el emplazamiento ordenado en dicho proveído, sino que los procesos acumulados se encuentren en el mismo estado.

Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que todos los procesos acumulados, se encuentran en la misma etapa procesal, ya que todos se encuentran con sentencia realizándose el tramite posterior a la misma, lo que no es obstáculo para la cancelación de los dineros actualmente retenidos y los que llegaren a futuro.

Es por lo anterior, y siendo la finalidad del control de legalidad subsanar corregir o sanear vicios que generen nulidades o irregularidades del proceso, se dejará sin efectos el numeral tercero de la providencia de calenda 2 de septiembre de 2022, y en su lugar se dispondrá la cancelación de los dineros actualmente retenidos y los que llegaren a futuro.

Realizado lo anterior, el despacho a distribuirá a prorrata los dineros actualmente retenidos dentro del proceso de referencia, contenidos en los depósitos judiciales No. 412430000079035, por valor de \$40.465.494.oo., y el depósito judicial No. 412430000079236, por valor de \$40.465.494.oo, aclarándose que los dineros que correspondan los procesos ejecutivos laborales de Coopsocial radicado No.13-468-31-89-002-2005-00432-00 y el seguido por Heiber Payares Martínez radicado No. 13-468-31-89-002-2008-00662-00, no se entregarán a la parte ejecutante, hasta tanto se resuelva por parte de esta judicatura el incidente de nulidad presentados en cada uno de ellos por el apoderado judicial del municipio demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: En virtud del control de legalidad ejercido de manera oficiosa dentro del proceso de marras, se deja sin efectos el artículo tercero de la providencia calendada 2 de septiembre de 2022, y en su lugar se dispone la cancelación a prorrata de los dineros actualmente retenidos y los que llegaren a futuro por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Con la finalidad de cancelar los dineros actualmente retenidos y los que se llegaren a retener a futuro dentro de la acumulación de referencia, procede el despacho a realizar el prorrateo de los depósitos judiciales Nos. 412430000079035, por valor de \$40.465.494.oo, y el depósito judicial No. 412430000079236, por valor de \$40.465.494.oo, entre los procesos acumulados , los cuales se fraccionarán como a continuación aparece:

Demandante	Valor Crédito	%prorrata	Valor Prorrata \$80.930.988.oo.
Bolivia Castrillo Salas	\$ 907.733.984.oo.	28.89%	\$ 23.380.962.oo.
Sonia Alcocer Mancera	\$ 693.527.400.oo.	22.07%	\$ 17.861.469.oo.
Alicia García Gutiérrez	\$1.190.256.172.oo.	37.88%	\$ 30.656.658.oo.
Heiber Payares Martínez	\$ 175.392.353.oo.	5.58%	\$ 4.515.949.oo.
Soanis Yépez Sierra	\$ 175.479.076.oo.	5.58%	\$ 4.515.950.oo.
SUMATORIA	\$3.142.388.985.oo.	100%	\$ 80.930.988.oo.

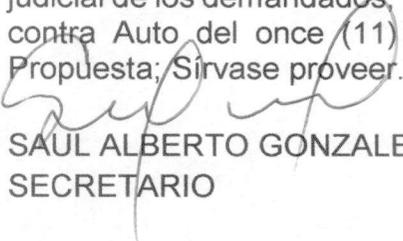
TERCERO: Una vez lleguen a esta judicatura los depósitos judiciales fraccionados, se ordena la entrega a las partes ejecutantes acumuladas, aclarándose que los correspondientes a Coopsocial (Soanis Yépez Sierra) y al señor Heiber Payarez Martínez, quedarán a disposición de esta célula judicial hasta tanto se resuelva el incidente de nulidad propuesto en dichos procesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DAVID PAVA MARTINEZ

EL JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de los demandados, presento Recurso de Apelación dentro del término legal, contra Auto del once (11) de octubre de 2.022, que no Accedió a la Nulidad Propuesta; Sirvase proveer. Noviembre dos (02) de 2.022.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL - ACCION PAULIANA.
DEMANDANTE:	RAUL ARIZA MOLINA.
APODERADO:	ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA.
DEMANDADO:	JOSE ORLANDO ROJAS Y OTROS.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2020-00089-00.
ASUNTO:	AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

En atención a lo expuesto en el informe secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos del Art. 322 y 326 del C G del P, concédase el recurso de apelación en efecto DEVOLUTIVO interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del Auto de fecha once (11) de octubre de 2.022, notificado por Estado No. 96 del viernes 21 de octubre del presente año.

Para que se surta la alzada, envíese el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Civil-Familia del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ